



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA



PROYECTO N° 2379
22 10 2024



Resolución Directoral N° 002378 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 24 OCT 2024

VISTO; la Resolución N°05 de fecha 03 de julio del 2024, que resuelve declarar firme y consentida la Resolución de Sentencia N.° 03 de fecha 31 de enero del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° 00128-2023-0-2003-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)" ; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece " conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA**



Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 de enero del 2024, fallo: 1. **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por HILTON RODRIGO PALACIOS GUERRERO en vía del proceso ORDINARIO contra UGEL HUANCABAMBA con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases), en consecuencia; 2. **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta, que en uso del silencio administrativo negativo, deniega su recurso de apelación presentado contra el Oficio N° 674-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, y nulo el oficio antes citado que deniega su solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30 % de su remuneración total o íntegra por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012. 3. **ORDENO** que la entidad demandada, **CUMPLA** en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice desde mayo de 1990 hasta que recurrente se encuentre bajo el amparo y la vigencia de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, esto es hasta el 25 de noviembre de 2012 con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos. Con intereses legales. Sin Costas ni costos en esta instancia. 4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE**.

Que, con Resolución N° 05 de fecha 03 de julio del 2024 resuelve: **DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la Resolución N° 03 de fecha 31.01.2024, que resolvió: 1. **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por HILTHON RODRIGO PALACIOS GUERRERO en Vía del proceso ORDINARIO contra UGEL HUANCABAMBA con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases), en consecuencia; 2. **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta, que en uso del silencio administrativo negativo, deniega su recurso de apelación presentado contra el Oficio N° 674-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D emitido por la Unidad de Gestión Educativa en base al 30 % de su remuneración total o íntegra por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012. 3. **ORDENO** que la entidad demandada, **CUMPLA** en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice desde mayo de 1990 hasta que recurrente se encuentre bajo el amparo y la vigencia de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, esto es hasta el 25 de noviembre de 2012 con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos. Con intereses legales. Sin costas ni costos en esta instancia. 2. **REQUIERASE** a la parte demandada para que cumpla con lo resuelto mediante la sentencia firme en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de imponerle una multa ascendente a UNA URP (Unidad de Referencia Procesal). 3. **DEVUÉLVASE** los anexos presentados, dejándose copias certificadas y la constancia respectiva de su entrega en autos, en caso sea solicitado. 4. **CUMPLIDO** que sea el mandato de la sentencia **REMITASE** los presentes autos al archivo General de esta Corte Superior. 5. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley (...);

Que, mediante Informe N° 215-2024-GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 16 de octubre del 2024, solicita a la Unidad de Administración el cumplimiento de mandato judicial recomienda **DECLARAR FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por HILTHON RODRIGO PALACIOS GUERRERO en Vía proceso ORDINARIO contra UGEL HUANCABAMBA con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura. Por lo que su despacho deriva a la Oficina de Recursos Humanos para que el encargado de planillas y

002378

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

remuneraciones de Ugel Huancabamba realice el recalcu- lo de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30 % de la remuneración total o íntegra desde la entrada en vigencia de la Ley 25212 que modifico el artículo 48 de la ley 24029, esto es desde el 01 de febrero 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012 y el pago de intereses legales generados.

Que, mediante Informe N°016-2024-PIURA-DREP-UGEL-
HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por el
encargado de planillas y remuneraciones mediante el cual alcanza cálculo de intereses legales por
devengados 30% - 35% del demandante PALACIOS GUERRERO HILTON RODRIGO, por concepto
de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 11.312,72
(ONCE MIL, TRESCIENTOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTIMOS) desde 01.05.1990 al
31.12.2012, e intereses legales por la suma de S/. 12.046, 50 (DOCE MIL, CUARENTA Y SEIS CON
CINCUENTA CENTIMOS) desde 01.05.1990 al 31.12.2012, con un total de devengados más interés
legales por la suma S/. 23.359,22 (VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON
VEINTIDÓS CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial
que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho
Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la
CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala
Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente
criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por
preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro
establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212
Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo
N° 051-91-PCM";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder
Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de
Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto
Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del
Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral
Regional N° 003612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de HILTON RODRIGO
PALACIOS GUERRERO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03208410, el pago
de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base
a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 11.312,72 (ONCE MIL,
TRESCIENTOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTIMOS) desde 01.05.1990 al 31.12.2012, e
intereses legales por la suma de S/.12.046,50 (DOCE MIL, CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA
CENTIMOS) desde 01.05.1990 al 31.12.2012, con un total de devengados más intereses legales a
reconocer S/. 23.359,22 (VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON
VEINTIDÓS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°00128-
2023-0-2023-JM-LA-01 .

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración
Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia,
especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones
presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el
Ministerio de Economía y Finanzas.



70000

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA**

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Civil Transitorio – Sede Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
HBOGM/AJ
MAAG/PER